

Francisco
Sobremonte

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Srros. Abogados y Notarios redujeron los términos del Boletín que correspondían al distrito, disponiendo que su fin se destinara en el año de costumbre, hasta para asegurar hasta el fin de la época siguiente.

Los suscritores existentes de anteriores Boletines celebrados ordenadamente, para su correspondencia, que deba ser verificada en el año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cuarenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del otro mismo, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestre y bianualmente por la fracción de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Abonados de este Boletín abonarán la suscripción con arreglo a la usanza inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los Boletines de este Boletín de fecha 25 y 26 de diciembre de 1908.

Los Juzgados municipales, sin distinción, dan pesetas al año. Número cuatro, veintidós céntimos de pesetas.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de pesetas por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1908, de cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 26 y 28 de diciembre ya citados, se abasará con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de Madrid del día 14 de noviembre de 1920.)

EXPOSICION

Señor: Las causas que obligaron en su día a solicitar de las Cortes autorizaciones extraordinarias para abastecer la población de sustancias alimenticias y la industria de primeras materias, no han desaparecido todavía, y su persistencia demanda acordar nueva prórroga por otro período de doce meses en la vigencia de la ley de 11 de noviembre de 1918.

Ha declarado el Gobierno que los únicos remedios eficaces del anclamiento de la vida, consisten en el afianzamiento del orden público y de la paz social, en el fomento de la producción y en la huida de los transportes, y a la aplicación de tales remedios se viene consagrando con tenaz y perseverante empeño. Mas en tanto no se realiza su ferviente anhelo del restablecimiento de la normalidad social y económica, sería temerario que el Poder público se desprendiese de aquellas facultades interventoras que le permiten intervenir la crisis de escasez y carestía, ya con medidas arancelarias que refrenen la exportación o estimulen la importación, ya con compras directas en el extranjero de los artículos más indispensables a la economía nacional, ya facilitando los transportes ferroviarios y marítimos, ya regulando la circulación, venta y consumo de las sustancias alimenticias, a fin de moderar la codicia de los especuladores.

Hará al Gobierno uso, no obstante, con la mayor parsimonia, de

esos excepcionales autorizaciones, y bien demostrado tiene con repetidos actos, cómo tiene a preparar la libertad de comercio y a dejar que actúe con pleno desembarazo la ley de la oferta y la demanda.

La supresión del Ministerio de Abastecimientos, primero; la de la Comisión de Subsistencias, después, y las resoluciones suprimiendo los guías para la circulación de mercancías en el interior del Reino, y declarando la libre circulación y tráfico de los trigo, denuncian a las claras la política que se ordena a los señores ya propone seguir el Gobierno.

Sólo cuando las circunstancias lo sigan exigiendo, y en la medida y grado que sea preciso, se ejercitarán esas facultades; y estimando el Gobierno que no debe desprenderse de ellas, y cumplido el precepto del artículo 7.º de la ley de Subsistencias mediante informe del Consejo de Estado en pleno, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M., el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 4 de noviembre de 1920.
Suñer: A. L. R. P. de V. M., *Eduardo Dato*.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Verjo en decretar lo siguiente: Artículo único. Queda prorrogado nuevamente por doce meses más el período de vigencia de la ley de 11 de noviembre de 1918, llamada de Subsistencias.

Dado en Palacio a cuatro de noviembre de mil novecientos veinte.
ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Eduardo Dato*.

(Gaceta del día 11 de noviembre de 1920.)

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en comunicación de 8 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Estado se

comunica a este de la Gobernación, que por Real orden de 8 de octubre último, se ha concedido al *Eregázar* a Mr. Thomas Guyatt, como Cónsul de la Gran Bretaña, en esa provincia, con residencia en Vigo.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo a V. S. para su conocimiento, y a fin de que el interesado sea admitido en el uso y ejercicio de su empleo en la forma acostumbrada.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 12 de noviembre de 1920.
El Gobernador interino,
Epignacio Bustamante

Presupuestos municipales para el año económico de 1921 a 22.

CIRCULAR

De conformidad a lo preceptuado en el art. 150 de la ley Municipal, modificado, en cuanto a la fecha de presentación de los presupuestos, por Real decreto de 25 de diciembre de 1918, para la aplicación de la Ley de 21 del mismo mes y año, antes del 15 de diciembre próximo deben ser remitidos a este Gobierno, por todos los Ayuntamientos de esta provincia, los presupuestos ordinarios que han de regir durante el ejercicio de 1921-22, a cuyo efecto han de ser preparados por los Secretarios y Contadores en el corriente mes, al objeto de ser formados por los Ayuntamientos, conforme al artículo 155 de la ley Municipal, para ser sometidos oportunamente a la aprobación de la Junta municipal, previo cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 146 al 149 de la citada Ley.

Los ingresos han de ajustarse a lo preceptuado en los artículos 135 al 140 teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por disposiciones posteriores, y que los recargos autorizados, son los siguientes:

1.º El 50 por 100 sobre subsidio industrial, en capitales mayores de 50.000 h. bitantes, y el 15 por 100 en poblaciones de menor número.

2.º El 120 por 100 sobre los derechos de consumos establecidos para el Tesoro, exceptuándose los

Ayuntamientos que no excedan de 1.000 h. bitantes, en los cuales quedarán suprimidos los cupos de consumo desde 1.º de abril de 1921, según dispone el Real decreto de 18 de septiembre próximo pasado, en relación con la disposición 1.ª de Presupuestos de 29 de abril último.

Por lo que respecta a los demás poblaciones que accedieron a la sustitución del impuesto, debe continuarse la consignación de los cupos.

3.º El 50 por 100 sobre la tarifa de cálculas personales; y

4.º El 50 por 100 sobre el impuesto de carruajes de lujo.

En cuanto a los gastos, no se admitirán citras partidas que las consignadas en el art. 154 de la ley Municipal, que son obligatorias, así como las siguientes consignaciones:

1.º Cuota para el sostenimiento del Tribunal de reparto (art. 115 de Real decreto de 11 de septiembre de 1918, y circular de 21 de abril de 1919.) Deben satisfacerse solamente aquellos Ayuntamientos que allicen en alguna de sus formas, los repartimientos establecidos por el Real decreto antes citado.

2.º Premio a los matadores de animales dañinos. (Real orden de 23 de noviembre de 1904.)

3.º Para conservación y reparación de caminos vecinales. (Real orden de 22 de febrero de 1892.)

4.º Para alquileres de edificios, reparación de Balcasas y Fiesta del Añol. (Real orden de 7 de octubre de 1902 y Real decreto de 5 de enero de 1916.)

5.º Para dotación de los Médicos titulares. (Reales órdenes de 21 de septiembre de 1906 y 27 del mismo mes de 1909.)

6.º Para gastos sanitarios. (Real orden de 19 de octubre de 1911.)

7.º Consignación de créditos reconocidos y liquidados, ya por virtud de convenio, ya por sentencia de los Tribunales. (Real orden de 19 de febrero de 1901.)

8.º Idem para Farmacéuticos titulares y medicamentos para los pobres. (Reales órdenes de 18 de abril de 1905 y 29 de octubre de 1906.)

9.º Idem para inspectores Veterinarios de carnes. (Artículo 82 y 86 del Reglamento aprobado por Real decreto de 5 de diciembre de 1918; y

10. Item para sueldo de inspectores de Sanidad pecuaria; teniendo en cuenta que todos los Ayuntamientos que excedan de 2.000 habitantes, consignarán, como mínimo, 565 pesetas anuales, según disponen los artículos 388 y 408 del Reglamento de 30 de junio de 1919; y en aquellos que no lleguen a 2.000 habitantes, se fijará la cantidad necesaria para atender al pago de esta obligación, asociándose con otros Ayuntamientos limítrofes.

Por lo que respecta a los documentos de que ha de constar el presupuesto, fueron ya determinados por igual motivo en circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 10 de agosto de 1914, que se tendrá aquí por reproducida en esta parte.

Los presupuestos han de presentarse nivelados, y en los que resulte déficit y haya necesidad de cobros ésta con arbitrios extraordinarios, se acompañarán los suplantantes respectivos, en la forma que preceptúan las Reales órdenes de 5 de agosto de 1878 y 5 de abril de 1879, consignándose en importe en el capítulo IX, que ha de llamarse cabo por el repartimiento general que determina el Real decreto de 11 de septiembre de 1918.

Las Juntas administrativas que por cualquier concepto tengan ingresos de fondos, ya sean de límites, de propios, ya por arrendamiento de puentes u otras causas, están obligadas a formar su presupuesto, y remitirlo a este Gobierno, según dispone el Real orden de 1.º de diciembre de 1902.

Por último, llamo la atención de los Ayuntamientos, y muy especialmente de los Sres. Alcaldes, para que teniendo en cuenta el bien público, los próximos presupuestos no sean otros más que los hechos en años anteriores, sino que dada la necesidad de atender a la higiene y sanidad públicas con urgentes necesidades, se consignen las cantidades necesarias para saneamiento de las viviendas de las casas de los polares; legañas, cloacas, vertederos de aguas sucias, limpieza de calles, fuentes y cañerías, reforma de cementerios o construcción de otros nuevos, separados de los sitios de población, y otros medios que respondan al imprescindible deber de velar por la salubridad pública, base y demostración de una acertada administración de los fondos del Municipio.

León 10 de noviembre de 1920.

El Gobernador Intendente,
Epigmenio Bustamante.

CENSO DE POBLACIÓN

TRABAJOS PREPARATORIOS

CIRCULAR

Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población:

El BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO correspondiente al día 9 del actual, publica el Real decreto y la instrucción para llevar a cabo la inscripción de los habitantes de España en la noche del 31 de diciembre del presente año al 1.º de enero de 1921. Si bien todos los españoles están obligados a cooperar en este obra nacional, cubriendo las respectivas

cédulas sin defectos ni omisiones, lo están, de una manera especial, todos aquellos que, de algún modo, tienen el carácter de funcionarios públicos, y más que éstos aún, las Juntas municipales, a las cuales se encomienda directamente la formación del Censo de población.

Reconociendo el interés que los señores Alcaldes-Presidentes y demás Vocales que integran las Juntas municipales, tienen en que el Censo de población sea el fiel reflejo de la verdad, el celo y entusiasmo con que emprendan estos trabajos, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, bajo cuyas disposiciones se ha de llevar a cabo, espera con confianza que, un vez más, han de prestar su concurso a la gran obra nacional, dedicándole todo el tiempo que requiera, y cumpliendo con religiosa escrupulosidad y puntualidad, cuanto en la instrucción se señala, con el fin de que sean conocidos los remitidos del censo directamente, lo más pronto posible, y no ser una excepción en la publicación del Censo.

Por este motivo, llamo la atención de los Sres. Alcaldes-Presidentes, sobre las pautas siguientes:

a) El día 17 del mes actual, a más tardar reunirán las Juntas municipales, según se dispone en el art. 5.º, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo II y artículos 5.º al 10.

Esta misma día 17, participarán, de oficio, al Sr. Gobernador-Presidente, haber comenzado sus trabajos las Juntas municipales.

El día 18 enviarán una relación nominal de los Vocales que se constituyen en la Junta municipal, expresando el concepto por el que fueron nombrados, según se dispone en el art. 10, en relación con el 5.º

El día 26 se reunirá la Junta para aprobar el proyecto de división del término municipal en Secciones, formando por la Potencia (art. 8.º); nombrar las Comisiones de Sección (art. 6.º); constituir las Comisiones de Sección, nombrar un Presidente y llevar a cabo lo dispuesto en el artículo 7.º, remitiendo al día siguiente 27, los documentos que a continuación se citan (art. 10), en relación con los 5.º, 6.º y 7.º:

a) Una relación nominal de los Presidentes e individuos que componen cada Comisión de Sección.

b) Una relación de calles, plazas, etc., por cada una de las Secciones en que se haya dividido el término, numeradaslas correlativamente, y comenzando por la o las del casco de la capital del Ayuntamiento.

c) El 26 de diciembre, a más tardar, remitirá asimismo:

Una copia de las relaciones de casas habitadas, por cada Sección.

Una relación nominal de los Agentes nombrados para cada Sección, expresando el concepto por el que se les designó para tales funciones.

Los Sres. Alcaldes tendrán, además, muy en cuenta, lo que se dispone en el art. 11, y otros y las Juntas municipales, lo dispuesto en el art. 12.

A los Comisiones de Sección corresponden, asimismo, cumplir lo que se les encomienda en los artículos 7.º, 8.º y 9.º

Oportunamente se dará a conocer la fecha precisa en que se ha de recoger las cédulas y demás in-

presos para este servicio, en la Sección provincial de Estadística, debiendo tener presente que, aparte de los que facilita esta Oficina, han de proveerse de relaciones de casas habitadas y cuadernos de reparto y recogida de cédulas para los Agentes.

León 15 de noviembre de 1920.— El Jefe de Estadística, F. Pérez Olea.

MINAS

DON ADOLFO DE LA ROSA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Pedro Pardo Rabjo, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 30 del mes de octubre de 1918, a las doce y cuarenta minutos, una solicitud de autorización pidiendo la demarcación de halla llamada *Damaña a 4.ª Ampliación a Mi Cruz*, sita en término de Santa Cruz, Ayuntamiento de Páramo del Sil. Hace la designación de la citada demarcación, en la forma siguiente:

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «4.ª Ampliación a Mi Cruz» número 7.521 y «Cazadora» número 3.809.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio de presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente lleva el núm. 7.545.
León 13 de octubre de 1920.—
A. de La Rosa.

Hago saber: Que por D. Aurelio Fernández Díez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 5 del mes de agosto, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 27 pertenencias para la mina de halla llamada *Luchana*, sita en los parajes «Monte de Robledo» y «Peña Cruzada» término de Cabriliz, Ayuntamiento de ídem. Hace la designación de las citadas 27 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 18 de la mina «Jaca y Teasa» núm. 4.594, y de él se medirán 200 metros al O., y se colocará la 1.ª estaca; 100 al N., la 2.ª; 100 al E., la 3.ª; 200 al N., la 4.ª; 100 al E., la 5.ª; 200 al S., la 6.ª; 200 al E., la 7.ª; 100 al S., la 8.ª; 200 al E., la 9.ª; 100 al S., la 10; 100 al E., la 11; 200 al S., la 12; 100 al E., la 13; 200 al S., la 14; 400 al O., la 15; 200 al N., la 16; 100 al O., la 17; 100 al N., la 18; 100 al O., la 19, y con 200 al N. se unirá al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del

presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente lleva el núm. 7.710.
León 30 de octubre de 1920.—
A. de La Rosa.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

Lista de los Adjuntos y suplentes para todos los Juzgados municipales de la provincia de León, nombrados por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, con arreglo a la Ley de 5 de agosto de 1907, y que en pública de orden del Sr. Jefe Presidente de la misma, en cumplimiento de la regla 3.ª del artículo 11 de dicha Ley.

Partido de León

Armania

- D. Benito Soto Vacas
- D. Tomás Díez Calvo
- D. Ignacio Álvarez Díez
- D. Benigno Caballero Pérez
- D. Marcelino Álvarez Villanueva
- D. José Vacas Gordón

Carrocera

- D. Santiago Fernández Rodríguez
- D. Isidoro Puyo López
- D. Isidro Fernández Álvarez
- D. José Calveira Morán
- D. Santiago Galárriz
- D. Francisco Álvarez de la Fuente

Cimanes del Tejar

- D. Domingo Campelo Frollán
- D. Domingo Sánchez
- D. Ángel Fernández González
- D. Antonio García Viciña
- D. Pedro Fernández Román
- D. Basilio García Suárez

Candros

- D. Julián Fernández Fernández
- D. Sebastián Díez Rodríguez
- D. Adriano González García
- D. Santiago García González
- D. Pedro Díez García
- D. Francisco Pariente Llamas

Chozas de Abajo

- D. Luciano Martínez Martínez
- D. Manuel Gutiérrez Fernández
- D. Pedro Martínez Fidalgo
- D. Deogracias Lorenzana Vallejo
- D. Adrián López Robía
- D. Joaquin Fernández de la Fuente

Garrufa

- D. Elías González Díez
- D. Aguilín García Suárez
- D. Cayetano Álvarez Díez
- D. Román Fichas Díez
- D. Manuel Martínez Costas
- D. Longinos Tascón y Tascón

Gradefeo

- D. Vidal Alonso Garas
- D. Claudio Puzo Sánchez
- D. Tomás Valmores Rodríguez
- D. Juan Juanes Gago
- D. Juan Urdiales Campos
- D. Santiago García Pérez

Manilla de las Malas

- D. Isidoro Pérez Almazara
- D. Nicasio Miguelés Rebollo
- D. Bernardo Rodríguez del Valle
- D. Modesto Merino Castro
- D. Leonardo García Montaña
- D. Isidoro Robles Rodríguez

Mansilla Mayor

- D. Tomás González García
 - D. Luis Lorente Prasa
 - D. Justo Olmo
 - D. Francisco Rodríguez
 - D. Gemma Suárez González
 - D. Pedro Meana Llamazares
- Onzonilla*
- D. Andrés Peraje Díez
 - D. Valentín García Sánchez
 - D. Mariano González Fernández
 - D. José González Solo
 - D. Florinda Fernández García
 - D. Manuel Campaño Campaño
- Rioseco de Topia*
- D. Donato Gutiérrez Álvarez
 - D. Francisco Álvarez Gutiérrez
 - D. Angel Álvarez Rodríguez
 - D. Pedro Mallo Calvete
 - D. Emilio Fernández Alfonso
 - D. Florentino García Calvete
- San Andrés del Rabanedo*
- D. Santiago Láz Crispo
 - D. Bernardo Gutiérrez Álvarez
 - D. Lorenzo González García
 - D. Fernando Vidal Láz
 - D. Rosendo Pídez Cubria
 - D. Gonzalo Juárez Obisum
- Santaolaya de la Valdencia*
- D. Gabriel Fernández Martínez
 - D. Pedro Bernal Vilanova
 - D. Secundino Vilanova Vidal
 - D. León Martínez y Martínez
 - D. Pascación Fernández Vilanova
 - D. Tomás Rodríguez Díez
- Saragos*
- D. Valeriano Coque Álvarez
 - D. Alejandro González Fernández
 - D. Modesto Lamas Blanco
 - D. Nicolás Guillón Díez
 - D. Román Blanco
 - D. Ramón García Guillón
- Vega de Infanzones*
- D. Bernardo Alonso García
 - D. Indalecio Redondo Pérez
 - D. Francisco Reguero Campaño
 - D. Alvaro García Morala
 - D. Manuel Rodríguez Soto
 - D. Manuel Pídez Cristiano
- Vegas del Condado*
- D. Alberto Robles García
 - D. Arsenio Alas Martínez
 - D. Daniel Viejo Martínez
 - D. Esteban Castro Marañón
 - D. Erasme Robles Aller
 - D. Cándido González Nobles
- Valdefresno*
- D. Ramón Alonso García
 - D. Francisco Martínez Tascón
 - D. Valentín García Tejedor
 - D. Florencio Alonso Gutiérrez
 - D. Daniel Paente Castro
 - D. Florencio Tascón Pídez
- Valverde de la Virgen*
- D. Francisco Nicolás Alonso
 - D. Cándido González Santos
 - D. Lucas López Santos
 - D. Felipe Fernández Nicuesa
 - D. Tomás Pérez Fernández
 - D. Lorenzo Rodríguez Gutiérrez
- Villadangos*
- D. Juan Ferrero Villadangos
 - D. Venancio Fernández González
 - D. Avollao González Martínez
 - D. Dionisio García González
 - D. Angel Lanero Fernández
 - D. Bernardo Villadangos Puerto
- Villanquilambre*
- D. Jacinto Fernández Bayón
 - D. Bernardo Fernández Sánchez
 - D. Ricardo Bayán Vaibana
 - D. Pedro Méndez Pídez
 - D. Agustín Méndez Mallo
 - D. Juan Antonio de Celis Blanco

Villasabariego

- D. Francisco Rusón González
 - D. Benito García Blanco
 - D. Máximo Iban Gutiérrez
 - D. Demetrio Rusón Andrés
 - D. Modesto Reguera Arenas
 - D. Victoriano Cano Rusón
- Villaturiel*
- D. Hermenegildo Martínez Rodríguez
 - D. Casimiro Francisco Robles
 - D. Modesto Redondo Martínez
 - D. Benito Pérez Martínez
 - D. Eusebio Martínez Santo
 - D. Luis Lorenzana Lorenzana
- Lobón*
- D. Gregorio Álvarez González
 - D. Lázaro Crespo Moro
 - D. Bernardo de Juan Mallo
 - D. Hulloctro García Benavides
 - D. Martín Díez Pao
 - D. Gustavo de la Puente
 - D. Andrés Lorenzana Gutiérrez
 - D. Francisco Braña y Cos
 - D. Mariana Valladares Rojo
 - D. Mígan Díez G. Casaco
 - D. Luis García Villadomat
 - D. Fernando Talbo Portela
 - D. Angel Santos González
 - D. Nicestrato Vela Esteban
 - D. Martín Bernal San Martín
 - D. Nicanor Álvarez García
 - D. Tiburcio Egúen Berclanos
 - D. Manuel Díez González
 - D. Julián Martínez Villaverde
 - D. Guillermo Surlua Farpón
 - D. Daniel Loscán Lubén
 - D. Damián Gito Romero
 - D. Carlos Díez Tolosana
 - D. Fidel Tejarina Ramos
- Partido de Marina de Paredes*
- Marias de Paredes*
- D. Florentino Martínez Álvarez
 - D. Antonio García García
 - D. José Álvarez Hidalgo
 - D. Leopardo García Álvarez
 - D. Hermógenes Álvarez Celzada
 - D. Francisco Álvarez Gobztaez
 - D. Emilio Fernández Almaraz
 - D. Esteban Martínez Rozas
 - D. Germán González García
 - D. Antonio Álvarez Álvarez
 - D. Clemente Moreno López
 - D. Francisco Fernández García
- Vegetaria*
- D. José Álvarez González
 - D. Simón Mallo Valcarco
 - D. Cristóbal Álvarez Fernández
 - D. Bernardino González González
 - D. Dámaso García Sibugo
 - D. Vicente Álvarez Álvarez
- Rieña*
- D. Quintiliano Muñiz Blanco
 - D. Maximino Arizanza Muñilla
 - D. Digna García Barón
 - D. Dámaso Rabana Malcón
 - D. Jerónimo Martínez Alonso
 - D. Angi González
- Campo de la Lomba*
- D. Balambra Barón García
 - D. Gregorio Muñiz Álvarez
 - D. Pedro González Álvarez
 - D. Jerónimo Muñiz González
 - D. Pedro Álvarez González
 - D. Benito Álvarez Malcón
- Santa María de Ordás*
- D. Manuel Álvarez Díez
 - D. Francisco Álvarez Arias
 - D. Pedro Fernández Fernández
 - D. Octavio Álvarez Álvarez
 - D. Gregorio Díez Fernández
 - D. Frolán Díez Pérez
- Valdeamario*
- D. Ricardo Párra Rabasa

D. Lorenzo González Malcón

- D. Antonio Díez y Díez
 - D. Eloy Díez Bardón
 - D. Rogue Díez Rubio
 - D. Miguel García Malcón
- Laz Omañas*
- D. Frolán González García
 - D. Benito Palomo García
 - D. Juan Vega Álvarez
 - D. Hermenegildo García Arias
 - D. Celerino Álvarez Álvarez
 - D. Isidro García Álvarez
- Los Barrios de Luna*
- D. Julián Cuellas Gutiérrez
 - D. Ambrosio Morán Gutiérrez
 - D. Santiago Suárez Iglesias
 - D. Bernardo Morán Ordóñez
 - D. Antonio Rodríguez Marañez
 - D. Francisco García García
- Lancara*
- D. Teodoro García García
 - D. Felayo Álvarez García
 - D. José Álvarez
 - D. Cándido Arias
 - D. Benito Álvarez Queipo
 - D. Eduardo Fernández Fernández
- San Emiliano*
- D. Maximino Rodríguez de Ocaso
 - D. Ramiro Risco
 - D. Manuel González Álvarez
 - D. Rubiñano Rodríguez Ordóñez
 - D. Manuel Berrada Rodríguez
 - D. Eloy de la Puente
- Cabrillanas*
- D. Gumercindo Pérez Taladrá
 - D. Casimiro Prieto Cubria
 - D. Rodrigo Díez Colado
 - D. Arturo Cuellas García
 - D. Constantino Castro Laris
 - D. Quintín Pozal García
- Paisajes del Sil*
- D. Hilario Mallo González
 - D. Pascual Martínez Álvarez
 - D. Justo González González
 - D. Antonio González González
 - D. José Otero
 - D. Miguel Magadán Otero
- Villabado*
- D. Ricardo García Barón
 - D. Constantino Rivas Prieto
 - D. Elías Álvarez Lams
 - D. Felipe García Rubio
 - D. Rodrigo González Valero
 - D. Constantino de Lama Álvarez
- Partido de Ponferrada*
- Álvarez de la Ribera*
- D. José Merayo García
 - D. José Calvet Alonso
 - D. Bartolomé González González
 - D. Demetrio Álvarez Merayo
 - D. Francisco Alonso Merayo
 - D. Francisco Álvarez Merayo
- Los Barrios de Salas*
- D. Gregorio López Guillaró
 - D. Pedro Salazar Méndez
 - D. Antonio Cruz Pasa
 - D. Bernardo Pídez Prieto
 - D. Federico Fernández Soto
 - D. Genaro Fernández Soto
- Bembibre*
- D. Antonio Paillet Arias
 - D. Abelardo López Salmorino
 - D. Benito Yebra Villanueva
 - D. Evaristo Fernández García
 - D. Antonio Alonso López
 - D. Agapito Sobrino Fernández
- Benusa*
- D. Nemesio Martínez
 - D. Primo Rodríguez Prada
 - D. Ramón Arias Prada
 - D. Nemesio Vidal Oviedo
 - D. Constantino Arias
 - D. Severino Fernández

Borrenes

- D. Tomás García Rivera
 - D. Victor Cobo Bella
 - D. Eduardo Álvarez Prada
 - D. Camilo Gómez Vocas
 - D. Robustiano Faclos Rivera
 - D. Pedro Faclos Soils
- Carnacedo*
- D. Feliciano Bailo Ballo
 - D. Serafin Cobo Perat
 - D. Agustín Cuadrado Sierra
 - D. José Cuadrado Sierra
 - D. Balbino Álvarez Carrera
 - D. Vicente Álvarez Carrera
- Castriello de Cabrera*
- D. Esteban Carrera
 - D. Gregorio del Río Clemente
 - D. Aquilino Álvarez Díez
 - D. José Madero González
 - D. Benjamín Álvarez San Román
 - D. Santiago Lláñ Lláñ
- Castropodame*
- D. Pedro Fernández González
 - D. Eduardo Barredo García
 - D. Pedro Alonso Alonso
 - D. Isidro Martínez García
 - D. Demetrio Luna Álvarez
 - D. Francisco García Nizal
- Congosto*
- D. Celestino García Abrantes
 - D. Simón Fernández González
 - D. José Antonio Álvarez Reguera
 - D. Rogelio Vega Ramón
 - D. Mateo Ramón González
 - D. Ramón Cuellas Vega
- Cubillos del Sil*
- D. David González Álvarez
 - D. Pedro Andrés Alonso
 - D. Luciano Fernández González
 - D. José Rodríguez Corral
 - D. Santiago Nizal Reguera
 - D. Tomás Nález Gómez
- Cabañas-Raras*
- D. Juan Marqués García
 - D. Máximo Aller Martínez
 - D. Constantino Asenjo Gutiérrez
 - D. Vicente Mallo Puerto
 - D. Vicente Cabo Marqués
 - D. Cristóbal Marqués Marqués
- Enchedo*
- D. Lucas Valle Loreda
 - D. Francisco Vázquez Martínez
 - D. Esteban Francisco Carrera
 - D. Melchor Liébana Carrera
 - D. José Carrera Dominguez
 - D. Pedro Sánchez Carbejo
- Felgoso de la Ribera*
- D. José Antonio Vega Fernández
 - D. Joaquín Arias Torre
 - D. Andrés Viejo Gómez
 - D. Bernardo Vega Fernández
 - D. Ceferino García Vaicarca
 - D. Ignacio Ferrero García
- Fresedo*
- D. Gonzalo García Pérez
 - D. Manuel Fernández Mata
 - D. Juan Fernández García
 - D. Lala Fernández Arroyo
 - D. Segundo Abad Fernández
 - D. Salvador Fernández Arroyo
- Igüela*
- D. Simón Ramos Toribio
 - D. Esteban Pestaña S. gora
 - D. Félix Rodríguez Rodríguez
 - D. Aquilino Pardo Crespo
 - D. Paulino Crespo Fernández
 - D. Antonio Durán Álvarez
- Molinaseca*
- D. José Manuel Vidal Alonso
 - D. Domingo Luna Martínez
 - D. Joaquín Barrios Barrios
 - D. José Vizcaino Pranganillo
 - D. Leopoldo Castro Osorio
 - D. Antonio Martínez Arias

Noveda

- D. Mateo Treviño Alvarez
- D. Antonio Vega Garcia
- D. Francisco Blanco
- D. Manuel Alvarez Rodriguez
- D. Severino Blanco
- D. Lorenzo González López

Pátamo del Sil

- D. Gonzalo González Pestaña
- D. Angel Blanco
- D. Diego Penillas Alvarez
- D. Fabián López González
- D. Segundo Alvarez González
- D. Eduardo Fernández Alvarez

Ponferrada

- D. Luis Gómez González
- D. Angel Blanco Castro
- D. Pedro Rodríguez Carballo
- D. Sergio Acuña Robles
- D. Lino Nieto Jimeno
- D. Santiago Rafael Soto
- D. Angel Barrado Alvarez
- D. Eccequiel Garcia Garcia
- D. Manuel Vega Lerdán
- D. José López Guzmán
- D. Miguel López González
- D. Damián Vergara Vaquero

Puente de Domingo Fídroz

- D. Juan Oviedo Méndez
- D. Antonio González Garcia
- D. Eduardo Nieto Orcasbarro
- D. José Delgado Franco
- D. Juan Rodríguez Alvarez
- D. Angel Rodríguez Boila

Priaranza del Bierzo

- D. Joaquín Carrera Voces
- D. Francisco Prada Morán
- D. Jerónimo Morán Carrera
- D. Juan Frada Morán
- D. Luis Rodríguez Alvarez
- D. Maximino Merayo Rodríguez

San Esteban de Valdeaza

- D. Francisco Rodríguez Valcarco
- D. Epifanio Estébanez Rodríguez
- D. Bartolomé Fernández Garcia
- D. Manuel Marayo Vidal
- D. Rafael Soto Gutiérrez
- D. Victor González Tobéas

Toreno

- D. Darío Garcia Bara
- D. Pedro Garcia Alonso
- D. Antonio Arlos Arias
- D. Cosme Pérez Garcia
- D. Pedro Alvarez Díez
- D. Fermín González Valcarco

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

Aldaldia constitucional de Algodafe

El presupuesto extraordinario formado por este Corporación y Junta municipal de este Ayuntamiento, para el año actual, se halla de manifiesto al público por el término de quince días, en esta Secretaría, a fin de reclamaciones.

A los 8 de noviembre de 1920. El Alcalde, Angel Garcia.

Aldaldia constitucional de Villaverde de Arcoyas

Terminadas las trabajos practicados en las operaciones del registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a este Ayuntamiento, se hallan expuestas al público por término de ocho días, para que los interesados hagan las reclamaciones que crean procedentes.

Villaverde de Arcoyas 10 de noviembre de 1920.—El Alcalde, Dionisio Abad.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEON

Año económico de 1920 a 1921

Mes de noviembre

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	CANTIDADES
		Pesetas. Cts.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	4.459 85
2.º	Policia de seguridad.....	5.720 66
3.º	Policia urbana y rural.....	6.970 72
4.º	Instrucción pública.....	756 77
5.º	Beneficencia.....	6.008 14
6.º	Obras públicas.....	6.160 41
7.º	Corrección pública.....	2.152 84
8.º	Montes.....	125 00
9.º	Cargas.....	19.145 75
10.º	Obras de nueva construcción.....	5.592 75
11.º	Imprevistos.....	291 66
12.º	Insueltas.....	8.270 46
	Total.....	85.652 45

En León a 2 de noviembre de 1920.—El Contador, J. Trebol. Ayuntamiento de León.—Sesión de 5 de noviembre de 1920.—Aprobada: Remítase copia al Gobierno civil para su inserción en el Boletín Oficial.—M. Castro.—P. A. del E. A., A. Marco.

Aldaldia constitucional de Trabadelo

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1918, primer trimestre de 1919 y ejercicio económico de 1919 a 20, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, para ser reclamaciones. Trabadelo 8 de noviembre de 1920.—El Alcalde, Pedro Gómez.

Aldaldia constitucional de Oseja de Sajambre

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para ser reclamaciones, las cuentas municipales correspondientes a los años de 1918 y 1919. Oseja de Sajambre 8 de noviembre de 1920.—El Alcalde, Andrés Díez.

Don Diego Egea y Molina, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue causa criminal con el número 45, del corriente año, contra Francisco Moral Carrillo y otros, por los delitos de asesinato y robo de un hombre hasta la fecha desconocido, y cuyo cadáver fué encontrado en la mañana del día 5 del pasado mes de julio, en el barranco del Grandillo, terrenos del cortijo de la Rambla, de este término, y lindante dicho barranco con el camino que conduce de Córdoba a Jaén. Dicho cadáver, que estaba en posición de cubito supino, tenía la cara destrozada, lo fabrica la mano izquierda, representaba tener como de unos 35 a 40 años, de estatura y complexión regulares, pelo castaño oscuro, afeitado sin bigote y parece tener algunas cejas en la barba; como seña particular, tenía dos cicatrices antiguas de 4 a 5 centímetros de extensión, paralelas y en dirección al eje del cuerpo y en la región parietal derecha. Había sido despojado de sus ropas externas, teniendo

sólo la interior, compuesta de camiseta de tela color amarillo, camisa de conuillo de lana color husco, calcetines de tela blanca, cortos, calcetines, al parecer, de lana, color gris, medio chafeco de tela, al parecer de lana color gris; pañuelo de semiseda negro al cuello, una correa de un dedo de anchura a la cintura, y a los pies y quitadas, unas botas de campo muy rotas. Parece ser que las ropas antes rastreadas no pertenecían al cadáver y fueron puestas al mismo en el cortijo El Telégrafo bajo, donde se supone dieron muerte al interfecto cuatro o seis días antes de haberlo arrojado en el citado barranco, y con el fin sin duda de impedir la identificación del cadáver.

Y como a pesar de las diligencias practicadas hasta el día, no ha sido posible lograr la identificación, se hace público por el presente con el fin de quien tenga algún dato que pueda contribuir al reconocimiento del cadáver o al mayor esclarecimiento del delito y sus circunstancias, lo comunique a este Juzgado.

Al mismo tiempo, se cita y emplaza a las personas que se crean familia y herederos del expresado interfecto, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para recibir declaración y ofrecieran el sumario, rogándose a todas las autoridades practiquen diligencias en averiguación de quién pueda ser la referida persona, cuyo cadáver fué encontrado en el precitado barranco del Grandillo, las que, caso favorable, pondrán en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Baza a 1.º de noviembre de 1920.—Diego Egea y Molina.—El Secretario, José Santana.

Don Demetrio Rodríguez Pérez, Jefe municipal de la villa de Cea y su Distrito.

Hago saber: Que para hacer pago a D.ª Dignita Matilla Villar, mayor de edad, soltera y vecina de Cea, de la cantidad de cuatrocientos noventa y nueve pesetas y setenta y cinco céntimos, que es un deber de D. José Fernández Pérez,

de la misma vecindad, cortas y gastos causados en el expediente, resaca a pública subasta, como de la propiedad del expresado D. José Fernández, los siguientes bienes:

Fincas rústicas:

1.ª Una tierra, en término de Cea, el Ejido, cabida de doce áreas y ochenta y cuatro centáreas: linda O., reguera; M., Guillermo Matilla; P., herederos de Pedro Cuasta, y N., Amós Pérez; valorada en ciento veinticinco pesetas.

2.ª Otra, en dicho término, en Vallinora, de diecinueve áreas y veintidós centáreas: linda O., Gregorio Fernández; M., reguera; P., reguera, y N., Julián Fernández; valorada en doscientas pesetas.

3.ª Otra, en el mismo término, en Valdeorrido, de veinticinco áreas y sesenta y ocho centáreas: linda O., herederos de Chilo Archila; M., Alejandro Gómez; P., Acacio Llamas, y N., se ignora; valorada en ochenta pesetas.

4.ª Otra, en nombrado término, al camino del monte, de cuatro áreas y noventa y ocho centáreas: linda O., con carretera; M., Marcelino Agúndez; P., senda, y N., Eusebio Pérez; valorada en ciento cinco pesetas.

El remate tendrá lugar a las once de la mañana del día dieciocho de noviembre próximo venidero, en la audiencia de este Juzgado, sito en la Consistorial de esta villa, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitador que no consigne previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de dichos bienes.

Se hace constar que no existen títulos de propiedad, debiendo conformarse el rematante o rematadas con testimonio del acta de remate, sin que pueda exigirse otros.

Dado en Cea a veintidós de octubre de mil novecientos veinte.—Demetrio Rodríguez.—P. S. M., Cleto Garcia.

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para servicio de la Guardia civil del puesto de La Vecilla, por tiempo indeterminado y precio de 650 pesetas anuales, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada población, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del Timbre de la clase 11.ª, a las doce del día en que cumple el término de quince días de publicado este anuncio, al Jefe de la Línea de la Indiferencia de Vecilla, en la casa-cuartel del Instituto, calle Mayor, núm. 6, de dicho pueblo, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, el ser propietario o su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de condiciones.

León 3 de noviembre de 1920.—El primer Jefe, Gabriel Cabeza Piñeyro.